



Nota N°459-15/07/2026" Poder Ejecutivo- Municipalidad de Tilcara". –

ASUNTO: VETO ORDENANZA N° 14 Y N°15. -

Tilcara, 15 de julio de 2026.-

AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA.

SR. TOMAS EMANUEL TAPIA.

SE DESPACHO:



Quien suscribe, Prof. Sonia Verónica Pérez, en carácter de Intendente de la Municipalidad de Tilcara, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Marcelino Vargas me dirijo a Usted con el objeto de **INFORMAR Y ADJUNTAR A LOS FINES PERTINENTES DECRETO N° 47/2026 VETO ORDENANZA N°014/2026 y DECRETO N° 48/2026 VETO ORDENANZA N° 015/2026.-**

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

GUILLERMO CONRADO GRAN
SEC. DE HACIENDA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE TILCARA



Prof. Sonia Verónica Pérez
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA

CONCEJO DELIBERANTE	
ENTRADA	SALIDA
DIA 15	DIA
MES 07	MES
AÑO 2026	AÑO
HORA 09:38	HORA

Avelina Ugarte
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante
Tilcara



Tilcara, 15 de Julio del 2026.-

DECRETO N°48/26

Visto:

La Ordenanza Municipal N° 015/26 por el cual se resuelve sanciona la "Adhesión a la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación", y;

Considerando:

Que, la Ordenanza en cuestión dispone la inclusión en las facturas de las empresas prestatarias de servicios públicos que operan dentro del ejido Municipal de Tilcara de liquidaciones, conceptos, tasas, contribuciones, recargos o sumas ajenas al servicio contratado específicamente por el usuario, aún cuando correspondan a tributos Municipales, los que deberán ser facturados de manera independiente creando, a la vez, la autoridad de aplicación con facultad de fiscalizar el cumplimiento de la norma como recibir los reclamos de los vecinos.-

Que, lo resuelto por el Concejo Deliberante resulta ilegítimo por la incompetencia del órgano emisor, toda vez que la misma corresponde a la Legislatura de la Provincia de Jujuy quien es la facultada para la modificación de toda Ley Provincial, ya que la inclusión del único tributo municipal constituido por el Alumbrado Público en su factura de servicios, se encuentra regulado por la Ley Provincial 4.888 de "Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de Jujuy", que faculta a la empresa prestataria EJESA a incluir en la factura del servicio que presta los conceptos del tributo municipal antes mencionado.-

Que, la adhesión formulada ya se encuentra incluida dentro de la Ordenanza 014/2026, que se encuentra vetada por este Departamento Ejecutivo, por lo que su sanción resulta reiteratorio de conceptos ya impugnados. -

Que, la emisión de facturación por el Alumbrado Público a cada uno de los contribuyentes mediante boletas particulares implica un costo cuya cobertura económica no se encuentra prevista en el ordenamiento


Prof. Sonia Verónica Pérez
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA



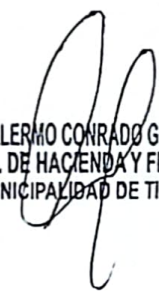
sancionado, lo que contraviene principios fundamentales consignados en el artículo 108 de la Ley 4466/89.-

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 157 inc. e) de la Ley 4.466 es facultad privativa del Departamento Ejecutivo Comunal la de vetar las Ordenanzas municipales expresando los fundamentos de tal acto. —

**POR ELLO Y EN BASE A LAS FACULTADES OTORGADAS POR
LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA Y LA LEY 4466 ORGÁNICA
DE LOS MUNICIPIOS:
LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA
DECRETA**

ARTICULO 1º: Vetase la Ordenanza Municipal N° 015/26 por los motivos expresados en el exordio. -

ARTICULO 2º: Remítase al Concejo Deliberante a sus efectos.
Cumplido archívese. -


GUILLERMO CONRADO GRIMALDI
SEC. DE HACIENDA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE TILCARA




Prof. Sonia Verónica Pérez
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA